



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Trece (2013)

EXPEDIENTE: 70-001-23-33-000- 2013- 00196- 00  
DEMANDANTE: LUÍS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO  
- COLOMBIA HUMANITARIA - COMFASUCRE-  
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE -  
ALCALDÍA SUCRE SUCRE.  
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

**AUTO**

LUÍS ALFREDO BENAVIDES OSORIO, ELIGIO OSPINO ACEVEDO, ANA ELISA PEREZ MARTINEZ, CARLOS GUILLERMO MENESES MADERA, ERIKA SANDIEGO BENAVIDES OSORIO, MARTINA NAVARRO CASTILLO, GLORIA IDETH MARTINEZ VALERIO, AGUSTIN ACEVEDO OSORIO, EMIRO ANTONIO HERRERA OSORIO, EMERQUICET HERRERA DÍAZ, OLGA BENAVIDES OSPINO, JUAN BAUTISTA DE LA OSSA ACEVEDO, OSIRIS FABIOLA OSORIO PÉREZ, ARACELYS NAVARRO CASTILLO, MANUEL GREGORIO HERRERA OSORIO, DEIBER JOSE CAMPO AVILES, OLINDA OSPINO CALIZ, MARLENE DEL CARMEN BLANQUISET REQUENA, MALDIRIS INES DE LA OSSA ACEVEDO, INES ACEVEDO BENAVIDES, VISTOR MANUEL OSORIO ACEVEDO, OSCAR CAMPO ACEVEDO, YOLIMA ISABEL OSORIO OSORIO, ERMY LUCIO OSORIO OSORIO, NELCY ISABEL OSORIO GARRIDO, NORMA ELINA CORREA OSORIO, ARISTALCO JOSE AGUADO BENAVIDES,

EXPEDIENTE:	70-001-23-33-000- 2013- 00196- 00
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - COLOMBIA HUMANITARIA- COMFASUCRE - GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - ALCALDIA DE SUCRE - SUCRE.
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
INSTANCIA:	RECHAZO DE LA DEMANDA.

ARENIS ANTONIO OSORIO OSORIO, TATIANA ISABEL BALDOVINO HERRERA, JOYCE SMITH OSORIO ACEVEDO, JOSE ALFREDO OSORIO ACEVEDO, ELOISA ISABEL HERRERA OSORIO, LACIDES MANUEL ACEVEDO AGUAS, EVERTO MIGUEL HERRERA OSORIO, JAIRO FRANCISCO OSORIO OSPINO, EDISMEL ACEVEDO PEREZ, AIDA ELENA OSORIO PEREZ, EDGAR ROBIRO OSORIO ARRIETA, ORLANDO RAFAEL OSORIO GOMEZ, CELSO MANUEL HERRERA OSORIO, ALFONSO MANUEL OSORIO GARRIDO, NICOLAS RAFAEL HOSTIA PALENCIA, MANUEL FRANCISCO OSORIO HOSTIA, RAFAEL ACOSTA RODRIGUEZ, MIRALLY ESTHER OSORIO OSPINO, SOFIA ROBLES ACEVEDO, CARMEN EVERLIDES OSORIO GOMEZ, OMER FRANCISCO ROBLES PABUENO, AZDALIS JUNETH SERNA RODRIGUEZ, EMILSE DEL CARMEN MENESES BARRAGAN, JOSE ATAGUALPA OSORIO OSPINO, ALBA LUZ PEREZ SERNA, ZULEIDA CONSUELO BENAVIDES OSORIO, LUÍS ALFREDO BENAVIDES OSPINO, CARLOS GUILLERMO OSORIO ACEVEDO, ELOINA ISABEL ACEVEDO CASTRO, JUAN CARLOS ROBLES PABUENA, LUÍS HERIBERTO OSORIO OSPINO, MIGUEL ANTONIO ROHENES MARTINEZ, LUÍS ALBERTO HERRERA ACEVEDO, WALTER DE JESUS DE LA OSSA JORGE, NELCY DEL CARMEN BENAVIDES OSPINO, ANA ELVIRA OSORIO GOMEZ, MARINA OSORIO GOMEZ, FERNANDO SERNA MERCADO, JAIME JOSE OSORIO OSPINO, MARTIN NICOLAS OSORIO MONTES, NELVIS LEONOR OSORIO ACEVEDO, IRIS MARIA OSORIO OSPINO, KATTY JOHANA SERNA PABUENA, SILVIA ELENA HERAZO BENAVIDES, ANA ELENA OSORIO GARRIDO, LUÍS OSORIO PABUENA, a través de apoderada judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos contra el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - COLOMBIA HUMANITARIA - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE" - DEPARTAMENTO DE SUCRE Y MUNICIPIO DE SUCRE SUCRE, con el objeto de amparar los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad públicas, la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la defensa del patrimonio público.

EXPEDIENTE:	70-001-23-33-000- 2013- 00196- 00
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA CUIDAD Y TERRITORIO - COLOMBIA HUMANITARIA- COMFASUCRE - GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - ALCALDIA DE SUCRE - SUCRE.
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
INSTANCIA:	RECHAZO DE LA DEMANDA.

Para resolver se,

### CONSIDERA:

Estudiada la demanda, para efectos de proveer sobre su admisión, la Sala advierte que la misma debe rechazarse, de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo del Art 169 de la ley 1437 de 2011, se rechazará la demanda y se ordenara la devolución de los anexos en los siguientes casos:

*(...). “2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida”...*

Es preciso señalar que mediante auto de septiembre 12 de 2013, se inadmitió la demanda con el fin de que se subsanaran las siguientes irregularidades:

#### I. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Existen ciertas irregularidades en torno a la legitimación por pasiva de la acción, debido a que el artículo 14 de la ley 472 de 1998<sup>1</sup> se refiere a las personas contra las cuales puede dirigirse la demanda. Una vez estudiada la presente demanda esta magistratura determinó que COLOMBIA HUMANITARIA no es la entidad responsable de las acciones u omisiones lesivas de los derechos colectivos amenazados o vulnerados.

---

<sup>1</sup> ARTICULO 14. PERSONAS CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCION. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.

EXPEDIENTE:	70-001-23-33-000- 2013- 00196- 00
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - COLOMBIA HUMANITARIA- COMFASUCRE - GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - ALCALDIA DE SUCRE - SUCRE.
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
INSTANCIA:	RECHAZO DE LA DEMANDA.

## **II. NOTIFICACIONES<sup>2</sup>.**

No se indicó la dirección electrónica en donde los respectivos demandados como son: Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, Comfasucre, Gobernación del Departamento de Sucre, Alcaldía de Sucre, Sucre, de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica de la Nación, así como al Ministerio Público, recibirán las notificaciones personales, como lo señala la ley 1437 de 2011.

## **III. FALTA DE ANEXOS DE LA DEMANDA.**

Conforme lo establece el numeral 5° del artículo 166 del CPACA, en concordancia con el artículo 162<sup>3</sup> ibídem. Por lo que debe aportarse copia para el respectivo archivo de la acción, es decir falta un traslado.

No obstante al revisar el plenario, se evidenció que la parte demandante dentro del término legal estatuido para ello, presentó escrito el día 26 de Septiembre de esta anualidad, en donde subsanaba el defecto de la demanda en lo referido a las direcciones de correo electrónico en las cuales se deben hacer las respectivas notificaciones a las partes, por lo que esta magistratura determinó que la demanda no se subsanó, dejando de lado las demás deficiencias señaladas para así lograr la admisión del medio de control invocado por los accionantes, conforme al auto inadmisorio de la demanda.

La no corrección de las insuficiencias puntualizadas en su totalidad da origen evidentemente al rechazo del presente medio de control judicial.

---

<sup>2</sup> El artículo 166 numeral 7 del CPACA, la Dirección electrónica tanto de la demandante, demandado y la nota de notificación a la Agencia Nacional para la Defensa más su correo electrónico.

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

EXPEDIENTE: 70-001-23-33-000- 2013- 00196- 00  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE VIVIENDA CUIDAD Y TERRITORIO - COLOMBIA HUMANITARIA-  
COMFASUCRE - GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - ALCALDIA DE  
SUCRE - SUCRE.  
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR  
INSTANCIA: RECHAZO DE LA DEMANDA.

En mérito de lo expuesto la Sala Tercera Oral de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, Administrando Justicia y por autoridad de la Constitución,

En consecuencia

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHÁCESE** el presente medio de control judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** al interesado o a su apoderado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme este auto, **CANCÉLESE** su radicación y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y el sistema de información judicial SIGLO XXI.

Se deja constancia que el proyecto de esta providencia fue discutido y aprobado por la Sala en sesión de la fecha, según consta en el acta No.127.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Magistrado

EXPEDIENTE: 70-001-23-33-000- 2013- 00196- 00  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE VIVIENDA CUIDAD Y TERRITORIO - COLOMBIA HUMANITARIA-  
COMFASUCRE - GOBERNACIÓN DEL DEPARATAMENTO DE SUCRE - ALCALDIA DE  
SUCRE - SUCRE.  
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR  
INSTANCIA: RECHAZO DE LA DEMANDA.

**LUIS CARLOS ALZATE RÍOS**

Magistrado

(En uso de permiso)

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

Magistrado